

**INFORME:** El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (04-Abril-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 08 de Abril de 2022.

  
JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO  
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00080-00.

### **JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$4.383.129,00) M/cte**, liquidada hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (28-Noviembre-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (22-Febrero-2022).

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO  
Juez